

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 68001 3110 008-2023-00543 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver tramite incidental dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por GONZALO COLMENARES MARTINEZ contra YANETH ESTHER LOPEZ, bajo radicado 68001-31-10-008-2023-00543-00, consistente en el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante las providencias de fecha 14 de febrero de 2024 y 06 de marzo de la misma anualidad, en las que se ordeno el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FMD-369 inscrito en la DTT de Floridablanca, de propiedad de la demandada YANETH ESTHER LOPEZ. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Dentro del proceso liquidatorio bajo radicado 2023-543 por auto de fecha 14 de febrero de 2024 se decretó el embargo del vehículo de placas FMD-369 inscrito en la DTT del municipio de Floridablanca de propiedad de la señora YANETH ESTHER LOPEZ, identificada con C.C. 63.480.385, y mediante oficio No.0383 del 15 de febrero de 2024 se comunicó dicha medida a la autoridad competente.
- Una vez recibida la respuesta de registro de la medida por parte de la DTT de Floridablanca, mediante providencia del 06 de marzo de 2024, el suscrito despacho decreto el consecuente secuestro, comunicando la medida ordenada nuevamente a la DTT de Floridablanca y a la SIJIN lo resuelto, mediante oficios No. 0571 y 0572 del 08 de marzo de 2024.
- Por auto del 16 de abril de 2024, el despacho corre traslado al demandante, el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ por el termino de tres (3) días del incidente, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del CGP, termino durante el cual el señor COLMENARES guardo silencio.

II. **CONSIDERACIONES**

En primera medida, debe precisarse que las medidas cautelares se perfilan a garantizar la satisfacción de los derechos reconocidos por la autoridad judicial, precisamente, para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia. En ese orden, el perfeccionamiento de las cautelas demanda del juzgador un papel activo frente al desarrollo de las mismas, pues al director del proceso corresponde velar porque esas órdenes se desenvuelvan dentro de los parámetros reglados por el legislador, de cara a la necesidad y proporcionalidad de las mismas.

De forma particular, tratándose de las cautelas relacionadas con el embargo y secuestro de bienes puede presentarse que los propietarios o poseedores sean sustraídos de la disposición jurídica y material de la cosa, pues así ocurre en el secuestro de inmuebles y muebles sujetos a registro, donde la custodia de los mismos de acuerdo al artículo 52 del C.G.P. es encargada a un auxiliar de la justicia para que proceda con su administración.

En cuanto a los procesos liquidatorios, el legislador estableció en el numeral 4 del artículo 598 CGP la posibilidad de que se promuevan incidentes de levantamiento de medidas cautelares por solicitud de los cónyuges o compañeros permanentes con miras a evaluar si los criterios sobre los cuales fueron libradas y practicadas la cautelas, se mantienen o por el contrario dan lugar a su levantamiento conforme los argumentos que se enarbolan por el interesado al interior del escrito incidental; y de esa manera prevenir la trasgresión de los derechos de quien considere resultar afectado en virtud de las diligencias judiciales adelantadas.

III. **CASO CONCRETO**

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL mediante providencias de fecha 14 de febrero de 2024 y 06 de marzo de la misma anualidad, se ordenó librar medidas de EMBARGO y SECUESTRO E INMOBILIZACION sobre el vehículo de placas FMD-369 inscrito en la DTT del municipio de Floridablanca de propiedad de la señora YANETH ESTHER LOPEZ, identificada con C.C. 63.480.385.

En consecuencia, la demandada YANETH ESTHER LOPEZ acudió ante las dependencias del suscrito despacho el día 15 de marzo de 2024, entendiéndose notificada personalmente en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el día 20 de marzo de 2024.

Mediante memorial del 05 de abril de 2024 la Dra. VIVIANA ANDREA GOMEZ ANGULO, en calidad de apoderada de la demandada, procedió a interponer incidente de levantamiento de medidas cautelares, argumentando que el vehículo

de placas FMD-369 fue adquirido por la demandada el día 25 de mayo de 2021, conforme se evidencia en el certificado de tradición allegado por el demandante, por lo que se entiende como un bien propio toda vez que, el vínculo conyugal entre la señora YANETH LOPEZ con el señor COLMENARES MARTINEZ fue disuelto y declarado en estado de liquidación por el suscrito operador judicial mediante sentencia ejecutoriada del 14 de agosto de 2018 al interior del proceso bajo radicado 2017-409, motivo por el cual hay lugar en los términos del artículo 598 numeral 4 CGP al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Escrito incidental del cual se corrió traslado conforme providencia del 16 de abril de 2024.

Agotado el término del traslado del escrito incidental, conforme el artículo 129 CGP sería el caso proceder a convocar audiencia para el decreto y practica de pruebas; sin embargo, atendiendo que el demandante guardo silencio; observa el despacho que resulta innecesario proceder en conformidad toda vez que al interior del expediente obra la prueba documental fehaciente, aportada por la activa que permite dirimir el presente tramite, siendo innecesario la realización de la audiencia de que trata la norma traída en cita, por lo que se procederá en conformidad.

En tal sentido, una vez revisado el expediente y verificado el certificado de tradición del vehículo de placas FMD-369 de propiedad de YANETH ESTHER LOPEZ obrante a folio 4 del documento 3 del cuaderno principal, el cual obedece a los anexos de la demanda principal, encuentra el despacho que hay lugar a proceder de conformidad con las pretensiones del incidente, cuales obedecen al levantamiento de las cautelas impuestas a causa del presente tramite procesal al referido bien cual tiene el carácter de propio de la demanda.

En consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas FMD-369 de propiedad de YANETH ESTHER LOPEZ identificada con C.C. 63.480.385 de Bucaramanga, para ello se oficiará a la Dirección de Tránsito de Floridablanca y a la SIJIN comunicando esta disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **FMD-369** de propiedad de **YANETH ESTHER LOPEZ** identificada con

C.C. 63.480.385 de Bucaramanga. comuníquese a la Dirección de Tránsito de Floridablanca y a la SIJIN comunicando esta disposición.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4358ab173772641ede97877d2ce71182bc0636ecc4f18b06b0c6791800da87**

Documento generado en 25/04/2024 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>